



**MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN** **morena**  
DIPUTADO LOCAL La esperanza de México

Ciudad de México a 20 de marzo de 2020.

MAME/AL/116/20

Asunto: Inscripción de Iniciativa con Proyecto de Decreto

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito permitirme presentar ante el pleno de esta soberanía en la sesión de próxima sesión a programarse en la semana del martes 24 de marzo al viernes 27 de marzo del presente, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL  
DISTRITO FEDERAL.**

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, versión impresa y archivo electrónico de la proposición a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**



**MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**  
DIPUTADO LOCAL

**morena**  
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL  
DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I  
LEGISLATURA,  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL  
DISTRITO FEDERAL.**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La ausencia de protocolos adecuados y malas prácticas en el trato a las personas imputadas han propiciado la vulneración a los derechos humanos, lo que ha generado la vulneración de las limitaciones institucionales que garanticen un debido proceso legal, derivando en abusos y tortura, cuyas consecuencias son uno de los obstáculos principales para lograr justicia, así como para eliminar la impunidad.



Es indispensable generar condiciones que aseguren que las garantías procesales estén dotadas de sentido y evitar así: la arbitrariedad e inseguridad, que provocaría la carencia de procesos que aseguren el respeto a la dignidad humana, la aplicación y promoción de los derechos humanos.

Si bien es cierto que, una de las principales críticas que se han realizado a la protección de los derechos humanos de las persona imputada, es el posible abuso de estas para conseguir nulidades, o bien, retrasar los procesos de sanción; es precisamente esta la razón por la que, se deben respetar debidamente los procesos, ya que las fallas en estos pueden ser herramientas que se utilicen para evadir la justicia, generando serias afectaciones a impartición de justicia, con lo que, la persona víctima y/o afectada podría ser revictimizada.

Asimismo, la violación de los derechos humanos a algún imputado que durante la resolución del proceso se determinara su inocencia: Por ejemplo, la procuraduría capitalina durante el año 2017 inició mil 877 carpetas de investigación por delitos contra la salud, con un total de 2 mil 681 personas detenidas que fueron puestas a disposición, de estos, se judicializaron únicamente 2 mil 030 casos y fueron vinculados a proceso mil 932 personas sospechosas, de los cuales a 82 un juez determinó dejarlas en libertad inmediata al considerar que la detención no fue legal, no hubo debido proceso y se llevaron a cabo violaciones en los derechos humanos de estas personas<sup>1</sup>.

AE

<sup>1</sup> <https://www.eluniversalqueretaro.mx/nacion/06-03-2018/ser-narcomenudista-y-librar-la-carcel-lo-mas-comun-en-cdmx>



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de inclusión expresa de las obligaciones que tienen las autoridades, respecto a sus atribuciones, como lo es la garantía, a través de la correcta aplicación y promoción de los derechos humanos, y que estos funjan como eje central de su actuar, ha generado en diversas ocasiones que se presenten violaciones a los derechos humanos en el país.

Tanto las víctimas como las personas imputadas gozan de derechos durante el proceso penal, el cual debiera garantizar una justicia pronta, adecuada y expedita, a fin de resguardar la integridad y esclarecer los hechos suscitados según marcara la legislación mexicana correspondiente. Las personas y sus derechos deben ser el objetivo principal en la impartición de justicia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpretó al debido proceso legal, como un derecho complejo e instrumental, que busca que la libertad y demás derechos de las personas, no se vean afectados arbitrariamente ante la ausencia o insuficiencia de un proceso justo en el que se sigan determinados tipos de reglas y principios<sup>2</sup>, por su parte, al debido proceso se le atañe la consecución de un juicio justo, y se entiende como la posibilidad que tiene las personas de acceder a la justicia, plantear sus acciones o excepciones, probar los hechos y razones que estimen pertinentes y alegar lo que consideren relevante para la resolución de su causa.

<sup>2</sup>

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfb1/paginas/DetalleGeneralScribL.aspx?id=43041&Case=VotosDetalleBLS&IdTe=2018468>

El derecho al debido proceso es uno de los derechos que con mayor frecuencia infringen los Estados, del mismo modo que es esta, la forma más usual en que quienes operan la justicia, hacen recurrir al estado en responsabilidad internacional, por ello un debido proceso debiera ser una garantía procesal que se refleje en todos los que se den, sin importar su materia<sup>3</sup>. Este debiera confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de marcos mínimos que garanticen el respeto a la dignidad humana; teniendo como premisa la consecución de reglas preestablecidas que permitan ejercer sentencias justas en casos concretos; teniendo en consideración durante el tiempo que esté dure, el derecho a la presunción de inocencia.

El actuar de los Ministerios Públicos influye de forma importante sobre la percepción que se tiene respecto al correcto quehacer de las instituciones gubernamentales. Si bien es cierto que la percepción en la confianza que se ha tenido a estas instituciones ha mejorado a partir de 2011, comparada con registros anuales hasta el año 2019, como revelan datos del INEGI<sup>4</sup>, no podemos dejar de considerar que esto puede estar significativamente relacionado con la reforma constitucional en materia de derechos humanos realizada en 2011, la cual, implicó la modificación de once de sus artículos teniendo una enorme repercusión en el sistema jurídico mexicano, generando una visión más amplia en este sentido, en donde se enfatiza la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tales datos se muestran en la imagen siguiente:

<sup>3</sup> <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

<sup>4</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aprosposito/2019/Ministerio2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aprosposito/2019/Ministerio2019_Nal.pdf)

**Porcentaje de población de 18 años y más según percepción sobre los ministerios públicos**



Por lo que podemos concluir que dar enfoque con perspectiva a derechos humanos a las labores que se realizan dentro de las instituciones gubernamentales, si aporta al aumento de la percepción y sensación de confianza por parte de estas.



Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y reafirman el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre. Por ello es indispensable continuar generando y/o modificando marcos jurídicos en los que se deje de manifiesto la importancia de plasmar implícitamente la protección y defensa de los derechos humanos.

Es necesario fomentar la generación de políticas públicas, programas, lineamientos y continuar con reformas a los marcos normativos orientados a robustecer, y fortalecer la implementación de los derechos humanos como eje rector del quehacer institucional.

En el mismo orden de ideas, la discriminación es la práctica que niega, impide o restringe el acceso a los derechos que tienen las personas en condiciones de igualdad<sup>5</sup>, es indispensable difundir y hacer conciencia del derecho a las condiciones de igualdad y no discriminación que las personas poseen, incluso cuando se encuentran en estado de imputados. Es de destacar los esfuerzos que se han realizado por parte del Gobierno de la Ciudad de México y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación para fomentar una cultura de protección a derechos humanos y trato igualitario, sin embargo debemos incrementar los esfuerzos realizados, a fin de fortalecer el tejido social y generar protocolos institucionales apegados a la defensa, y promoción de los derechos humanos, así como la no discriminación, y mantenerlos bajo cualquier circunstancia, reconociendo la diversidad social, cultural o cualquier otra, sin que estas pudieran ser factores que determinen tratos que fomenten la detección y reconocimiento de buenas prácticas, búsqueda de nuevos modelos de inclusión, y acciones con marcos institucionales igualitarios, como lo define El Gran Acuerdo por el Trato Igualitario<sup>6</sup>.

Existen datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), que plasmaron en el Reporte sobre la Discriminación en México 2012, en lo referente a la justicia penal, el informe destaca la ineficacia del sistema penal mexicano, debido a que persiste la impunidad y quienes intervienen en el proceso penal revictimizan a los afectados. Asimismo, señala que es discriminatorio porque suele detener, procesar y castigar a las personas de menores ingresos, menos educación y menos contactos sociales. Asimismo, dicho informe destaca que las mujeres son discriminadas tanto como víctimas como acusadas. Como víctimas padecen del poco apoyo institucional en casos de feminicidio y violencia intrafamiliar, pero suelen ser responsabilizadas o se les niega el derecho de acceder a la justicia. Como acusadas de delitos, la visión estereotipada de la mujer provoca que el sistema penal las trate con más severidad que a los hombres<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> <https://www.conapred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/boletines/boletines/2012/11/10/27/5818d928f28f25488156413.pdf>

<sup>6</sup> <http://data.conapred.cdmx.gob.mx/gran-acuerdo/>

<sup>7</sup> [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte\\_2012\\_111003rat.pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte_2012_111003rat.pdf)



Debido a esto es importante generar un marco normativo que permita brindar mayor certeza en la defensa de los derechos humanos, a fin de garantizar de manera igualitaria los derechos y garantías procesales, y no únicamente a algunas personas, normalizando el abuso de la autoridad, la lentitud en los procesos y la corrupción. Ya que no existe un verdadero estado de Derecho en el que podamos considerar que se vive de forma democrática, cuando existen privilegios o perjuicios que se dan con base en la posición social, la riqueza, el color de piel, y otros elementos que obstaculizan la procuración y administración de justicia. El Estado y la sociedad necesitan tener conciencia plena y acompañar a cada persona partiendo de su realidad, evitando atravesar por cuestiones de arbitrariedad, que incurran en violaciones graves a los derechos humanos.

**FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL**

La presente iniciativa encuentra su sustento en los preámbulos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los dos Pactos Internacionales de derechos humanos destacan lo siguiente:

*"La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables."*

El Principio 1 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión dispone que:

*"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."*





Este principio queda confirmado en los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos.

Asimismo, se encuentra en el presente instrumento legislativo el sexto 6 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias afirma lo siguiente:

*"Los gobiernos velarán por que se mantenga a las personas privadas de libertad en lugares de reclusión públicamente reconocidos y proporcione inmediatamente a sus familiares y letrados u otras personas de confianza información exacta sobre su detención y paradero incluidos los traslados."*

La presente iniciativa tiene su fundamento en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la reforma de fecha 10 de junio del 2011 nuestro país tiene como objeto velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los tratados internacionales que suscriba México; lo ya mencionado lo encontramos en nuestra carta magna federal en su numeral 1 que a la letra dice:

*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)"*

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:



*"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas"*

En lo que respecta a la Constitución Política de la Ciudad de México la presente reforma encuentra su fundamento en el numeral 45, apartado "B, que a la letra dice:

"Artículo 45

Sistema de justicia penal

(...)

B. Ejecución penal

(1 a 5...)

5. Las medidas de seguridad, disciplinarias y de control preservarán en todo momento los derechos humanos de las personas internas. La autoridad aplicará dichas medidas de conformidad con la gravedad de la conducta y que, para el caso, señale la ley de la materia. Se prohíben el aislamiento, los trabajos forzados y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. La autoridad organizará los servicios, la clasificación de las estancias y la utilización de las instalaciones de los centros bajo los criterios objetivos que disponga la ley, que favorezcan la convivencia armónica y la gobernabilidad de los centros."

Tomando en consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado A, fracción I, dice:

*I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;*

*II, III, IV, V, VI, VII, VIII,*

*IX: Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula.*

*X...\**

Debemos buscar mecanismos que permitan, a través de marcos normativos adecuados, la implementación de acciones que garanticen procesos justos a las personas imputadas, que estén libres de violaciones a sus derechos fundamentales a fin de garantizar y en su caso, proteger a la persona inocente, no permitiendo impunidad a la persona acusada.

En el mismo sentido, y considerando que la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, en su artículo 34 dice a la letra:

*"El acceso a la justicia es el derecho de toda persona a ser oída públicamente, en condiciones de plena igualdad y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Este derecho incluye la protección judicial efectiva y las garantías del debido proceso, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.*

*(...)\**



LEGISLATURA

**MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**  
DIPUTADO LOCAL

**morena**  
La esperanza de México

A fin de aportar mayor certeza jurídica en la defensa y ejercicio a los derechos humanos, se presenta el siguiente cuadro comparativo, a través del cual se explica la propuesta realizada a fin de reformar el artículo 8, 20 y 22 de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8. La custodia y salvaguarda de los indiciados será responsabilidad del Ministerio Público y de la autoridad judicial hasta en tanto no ingresen formalmente a algún Centro de Reclusión.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 8. La custodia, salvaguarda y <b><u>debida protección de los derechos humanos</u></b> de los indiciados, será responsabilidad del Ministerio Público y de la autoridad Judicial hasta en tanto no ingresen formalmente a algún Centro de Reclusión.</p> <p>(...)</p>
<p>Art 20.</p> <p>(...)</p> <p>Disponiendo de un traductor o intérprete en el caso de que lo requiera. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, situación jurídica, religión, opiniones, o cualquier otro tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.</p>	<p>Art 20.</p> <p>(...)</p> <p>Disponiendo de un traductor o intérprete en el caso de que lo requiera. Queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana.</p>



<p>Art. 22.</p> <p>(-)</p> <p>Se prohíbe por tanto toda forma de violencia psico-emocional, física, patrimonial, económica y sexual, así como actos, decisiones o procedimientos que provoquen una lesión o tengan como finalidad anular la personalidad y menoscabar la dignidad de los internos(as). La autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos crueles, inhumanos o degradantes, torturas o cualquier tipo de extorsión.</p>	<p>Art. 22.</p> <p>(-)</p> <p>Se prohíbe por tanto toda forma de violencia psico-emocional, física, patrimonial, económica y sexual, así como actos, decisiones o procedimientos que provoquen una lesión o tengan como finalidad anular la personalidad y menoscabar la dignidad de los internos(as). La autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos crueles, inhumanos o degradantes, torturas o cualquier tipo de extorsión, <u>que atenten contra la dignidad humana o que por su carácter de abrumadores y perturbadores, pudiesen provocar serios problemas en el funcionamiento personal y de adaptación psicosocial</u></p>
--	--

Lo anterior a fin de ejemplificar y dar certeza de las razones para exponer el siguiente:



DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 8, 20 Y 22 DE LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. La custodia, salvaguarda y debida protección de los derechos humanos de los indiciados, será responsabilidad del Ministerio Público y de la autoridad Judicial hasta en tanto no ingresen formalmente a algún Centro de Reclusión.

(...)

Art 20.

(...)

Disponiendo de un traductor o intérprete en el caso de que lo requiera, Queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana.

Art. 22.

(...)

Se prohíbe por tanto toda forma de violencia psico-emocional, física, patrimonial, económica y sexual, así como actos, decisiones o procedimientos que provoquen una lesión o tengan como finalidad anular la personalidad y menoscabar la dignidad de los internos(as). La autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos crueles, inhumanos o degradantes, torturas o cualquier tipo de extorsión, que atenten contra la dignidad humana o que por su carácter de abrumadores y perturbadores, pudiesen provocar serios problemas en el funcionamiento personal y de adaptación psicosocial



LEGISLATURA

**MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**  
DIPUTADO LOCAL

**morena**  
La esperanza de México

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, de 2019.

**RÚBRICA**